

jurídico, declarando la confirmación de las sanciones impuestas al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14112** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo números 5/869 y 5/1.275, de 1991, interpuestos contra este Departamento por doña María del Pilar Marco Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de diciembre de 1993, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo números 5/869 y 5/1.275, de 1991, promovido por doña María del Pilar Marco Alvarez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre inadmisión de la solicitud de la actora para participar en el concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Salud; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Marco Alvarez, en su propio nombre, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de la Dirección General del INSALUD de fecha 18 de enero de 1990, que resuelve el concurso para cubrir puestos de trabajo convocado por Orden de 18 de septiembre de 1989, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, en relación a los puestos solicitados por la actora, declarando el derecho de la recurrente a que se admita su solicitud para participar en el concurso convocado por Orden de 18 de septiembre de 1989 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debiendo ser valorados sus méritos y adjudicada alguna de las plazas solicitadas de obtener puntuación suficiente para ello, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14113** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/612/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Palacios Vacas.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/612/1991, promovido por doña María Palacios Vacas, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Palacios Vacas, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de diciembre de 1988 y la desestimatoria tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella, descritas en el primer fundamento de derecho, que impusieron a la actora la sanción de separación definitiva del servicio, y las confirmamos, por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales en esta sentencia, contra la que cabe recurso de casación.

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de casación el cual ha sido declarado desierto por Auto del Tribunal Supremo, dictado el 18 de enero de 1994.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**14114** *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/328/1992, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Lluna Gascó y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/328/1992, promovido por don Carlos Lluna Gascó, don Juan Manuel Verdeguer Miralles y doña Sonia Puertas Moreno, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Javier Peris Peris, en nombre de don Carlos Lluna Gascó y don Juan Manuel Verdeguer Miralles, contra las resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1991, desestimatoria de los recursos de reposición formulados contra la resolución de 4 de marzo anterior, en la que fueron excluidos del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—Asimismo, lo estimamos en cuanto a doña Sonia Puertas Moreno y, en consecuencia y respecto a la misma, declaramos las citadas resoluciones contrarias a Derecho y las anulamos, dejándolas sin efecto.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14115** *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se revoca el reconocimiento de la Confederación Española de Empresas Exportadoras de Carnes (CECARNEX), como entidad colaboradora de la Administración.*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Adminis-